

ORDEN**UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

División de Actuación Jurídica y Asuntos Generales

Dirección General de Política Financiera y Tesorería

Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de rectificación de errores de las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Orden de 1 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Mediante Orden de 1 de diciembre 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, han sido aprobadas las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid.

Han sido advertidos errores en el contenido de las mencionadas bases, en concreto, en su Anexo V, apartado F), en sus Anexos XI, cláusula segunda, y XIII, cláusula tercera, así como error tipográfico en la referencia errónea al tipo “€STR” como “ESTER”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 53.5 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos al propio órgano administrativo que haya dictado el acto, esta Consejería de Hacienda y Función Pública,

DISPONE

Rectificar errores en las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Orden de 1 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en los siguientes extremos:

Primero.- Las referencias realizadas en las bases como tipo “ESTER” se entienden realizadas bajo la correcta tipografía de “€STR”.

Segundo.- En el anexo V, apartado F), “volumen de ingresos recaudados mediante tarjeta de crédito o débito en el ejercicio 2019, en los centros que integran la Tesorería General de la Comunidad de Madrid”, la cifra asociada en la tabla a “TPV virtual, ingresos recaudados mediante modelos normalizados”, columna importe, por valor de 23.574.049,79 € debe señalar 21.743.991,70 € y la cifra asociada en la tabla a “TPV presenciales, ingresos recaudados” columna importe, por un valor de 150.370.726,19 €, debe señalar 1.863.570,10 €, por lo que la cifra total de importe en vez de 173.944.775,98 € asciende a 23.607.561,80 €.

Asimismo, existe error tipográfico en el señalamiento de dos puntos tras el título de la columna “Importe”.

Así pues, el contenido correcto de la tabla expuesta en este Anexo V, apartado F), es el siguiente:

	Número de cuentas	Importe
TPV virtual, ingresos recaudados mediante modelos normalizados	1	21.743.991,70 €
TPV presenciales, ingresos recaudados en los locales de los centros gestores	10	1.863.570,10 €
TOTAL	11	23.607.561,80 €

Tercero.- En el Anexo XI, “Modelo de contrato de crédito en cuenta corriente”, cláusula segunda, “Devengo. Cálculo, pago de intereses deudores”, se ha omitido por error la referencia al diferencial, por lo que cuando dice:

“SEGUNDA. DEVENGO, CÁLCULO, PAGO DE INTERESES DEUDORES

A efectos del cálculo de intereses deudores, el presente contrato se entenderá dividido en Períodos de Interés. Se entiende por Períodos de Interés los plazos sucesivos de tiempo de una duración de un mes natural contado a partir de la fecha de inicio del crédito. A estos efectos, cada Período de Interés comenzará al finalizar el anterior.

El tipo de interés aplicable a cada Período de Interés será el resultante del EURIBOR, tal y como se define a continuación:

- Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET.

- Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Período de Interés el tipo EURIBOR para operaciones a plazo de un mes fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Período de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR a un mes en ese día, se aplicará el último tipo EURIBOR a un mes fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

Los intereses se devengarán día a día y se liquidarán por meses naturales sobre el saldo que cada día presente la cuenta corriente de crédito usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

El Banco notificará a la Acreditada, al comienzo del período de interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado período de interés. Si transcurridos siete días naturales no se recibiese comunicación por parte de la Acreditada no aceptando el tipo de interés propuesto, se considerará aceptado el citado tipo de interés.

En caso de comunicar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable, el presente contrato se entenderá resuelto y cancelada la cuenta de crédito, debiendo reintegrar al Banco el importe dispuesto, así como pagar los intereses correspondientes, disponiendo para ello de un plazo de reembolso de siete días hábiles de duración contando desde el momento de la comunicación de la no aceptación del tipo de interés. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, dentro del mencionado plazo de reembolso, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado por la Acreditada al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C \cdot R \cdot T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a un determinado período de interés fuera negativo, el tipo de interés aplicable al período será el 0 por 100”.

Debe decir:

“SEGUNDA. DEVENGO, CÁLCULO, PAGO DE INTERESES DEUDORES

A efectos del cálculo de intereses deudores, el presente contrato se entenderá dividido en Períodos de Interés. Se entiende por Períodos de Interés los plazos sucesivos de tiempo de una duración de un mes natural contado a partir de la fecha de inicio del crédito. A estos efectos, cada Período de Interés comenzará al finalizar el anterior.

El tipo de interés aplicable a cada Período de Interés será el resultante de la suma algebraica de (1) el EURIBOR y (2) el DIFERENCIAL, tal y como se define a continuación:

(1) Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET.

Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Período de Interés el tipo EURIBOR para operaciones a plazo de un mes fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Período de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR a un mes en ese día, se aplicará el último tipo EURIBOR a un mes fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

(2) El DIFERENCIAL será: el% nominal anual.

Los intereses se devengarán día a día y se liquidarán por meses naturales sobre el saldo que cada día presente la cuenta corriente de crédito usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

El Banco notificará a la Acreditada, al comienzo del período de interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado período de interés. Si transcurridos siete días naturales no se recibiese comunicación por parte de la Acreditada no aceptando el tipo de interés propuesto, se considerará aceptado el citado tipo de interés.

En caso de comunicar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable, el presente contrato se entenderá resuelto y cancelada la cuenta de crédito, debiendo reintegrar al Banco el importe dispuesto, así como pagar los intereses correspondientes, disponiendo para ello de un plazo de reembolso de siete días hábiles de duración contando desde el momento de la comunicación de la no aceptación del tipo de interés. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, dentro del mencionado plazo de reembolso, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado por la Acreditada al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C \cdot R \cdot T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a un determinado período de interés fuera negativo, el tipo de interés aplicable al período será el 0 por 100”.

Cuarto.- En el Anexo XIII, “Modelo de contrato de línea de crédito a corto plazo de entidades exclusivamente financiadoras”, cláusula tercera, “Devengo, cálculo y pago de intereses”, se ha omitido por error alusión al diferencial tras la cita explicativa del Euribor, por lo que cuando dice:

“**TERCERA. DEVENGO, CÁLCULO Y PAGO DE INTERESES**

Cada disposición, tal y como se establece en la CLAUSULA SEGUNDA devengará intereses por el número de días efectivamente transcurridos en el determinado Periodo de Interés usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C * R * T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien, y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).

A efectos del cálculo de intereses, el tipo de interés aplicable a cada disposición será el resultante de la suma algebraica de (1) el EURIBOR y (2) el DIFERENCIAL, tal y como se definen a continuación:

- Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET2.
- Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Periodo de Interés el tipo EURIBOR para operaciones al plazo solicitado por la acreditada fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Periodo de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR para el plazo solicitado por la acreditada, se aplicará el último tipo EURIBOR a ese plazo fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

En el caso de disposiciones a un día, el tipo de interés aplicable será el resultante de la suma algebraica del (euro short-term rate, índice implantado por el Banco Central Europeo) y el diferencial. El ESTER que se tomará será el último publicado a las 11:00h del segundo día hábil Target2 anterior al inicio del período de interés, por una compañía financiera de reconocido prestigio que proporcione dicha información.

En el caso de que no se fije tipo EURIBOR al plazo elegido por la Acreditada, se aplicará una interpolación lineal de los tipos que se calculen para los plazos inmediatamente inferior e inmediatamente superior.

El Banco notificará a la Acreditada, antes de las TRECE (13:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Periodo de Interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado Periodo de Interés. Tanto si la Acreditada acepta como si no acepta el tipo de interés aplicable para la disposición solicitada, deberá notificarlo al Banco antes de las CATORCE (14:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Periodo de Interés. Si no se recibe dicha notificación, se considerará aceptado el citado tipo.

Si el día mencionado en el párrafo anterior fuese festivo en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito, tanto la comunicación por el BANCO del tipo aplicable como su aceptación o rechazo por parte de la ACREDITADA, se realizarán antes de las TRECE (13:00) HORAS y de las CATORCE (14:00) HORAS, respectivamente, del día hábil inmediatamente anterior al de comienzo del periodo de interés de que se trate. En este caso, la ACREDITADA sólo podrá rechazar el tipo aplicable por error en su cálculo por el BANCO.

En caso de notificar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable en el tiempo y forma convenido, deberá reintegrar al Banco el importe de la disposición más los intereses, disponiendo para ello de un plazo de siete días hábiles. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

Si, transcurrido dicho plazo, la Acreditada no hubiese abonado todas las cantidades adeudadas, el crédito se considerará vencido y el Banco podrá rescindir el presente contrato.

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a una determinada disposición fuera negativo, el tipo de interés aplicable a dicha disposición será el 0 por 100”.

Debe decir:

“TERCERA. DEVENGO, CÁLCULO Y PAGO DE INTERESES

Cada disposición, tal y como se establece en la CLAUSULA SEGUNDA devengará intereses por el número de días efectivamente transcurridos en el determinado Periodo de Interés usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C * R * T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien, y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).

A efectos del cálculo de intereses, el tipo de interés aplicable a cada disposición será el resultante de la suma algebraica de (1) el EURIBOR y (2) el DIFERENCIAL, tal y como se definen a continuación:

(1) Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET2.

Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Periodo de Interés el tipo EURIBOR para operaciones al plazo solicitado por la acreditada fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Periodo de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR para el plazo solicitado por la acreditada, se aplicará el último tipo EURIBOR a ese plazo fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

En el caso de disposiciones a un día, el tipo de interés aplicable será el resultante de la suma algebraica del €STR (euro short-term rate, índice implantado por el Banco Central Europeo) y el diferencial. El €STR que se tomará será el último publicado a las 11:00h del segundo día hábil Target2 anterior al inicio del período de interés, por una compañía financiera de reconocido prestigio que proporcione dicha información.

En el caso de que no se fije tipo EURIBOR al plazo elegido por la Acreditada, se aplicará una interpolación lineal de los tipos que se calculen para los plazos inmediatamente inferior e inmediatamente superior.

(2) El DIFERENCIAL será: el% nominal anual.

El Banco notificará a la Acreditada, antes de las TRECE (13:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Periodo de Interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado Periodo de Interés. Tanto si la Acreditada acepta como si no acepta el tipo de interés

aplicable para la disposición solicitada, deberá notificarlo al Banco antes de las CATORCE (14:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Período de Interés. Si no se recibe dicha notificación, se considerará aceptado el citado tipo.

Si el día mencionado en el párrafo anterior fuese festivo en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito, tanto la comunicación por el BANCO del tipo aplicable como su aceptación o rechazo por parte de la ACREDITADA, se realizarán antes de las TRECE (13:00) HORAS y de las CATORCE (14:00) HORAS, respectivamente, del día hábil inmediatamente anterior al de comienzo del periodo de interés de que se trate. En este caso, la ACREDITADA sólo podrá rechazar el tipo aplicable por error en su cálculo por el BANCO.

En caso de notificar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable en el tiempo y forma convenido, deberá reintegrar al Banco el importe de la disposición más los intereses, disponiendo para ello de un plazo de siete días hábiles. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

Si, transcurrido dicho plazo, la Acreditada no hubiese abonado todas las cantidades adeudadas, el crédito se considerará vencido y el Banco podrá rescindir el presente contrato.

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a una determinada disposición fuera negativo, el tipo de interés aplicable a dicha disposición será el 0 por 100".

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

DESTINATARIOS:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

INTERVENCIÓN GENERAL

AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.MADRID DIGITAL